



las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en el citado artículo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Mayor EP Jean Carlo CELIZ ROCHA (titular), identificado con DNI N° 70218439 y CIP N° 122720300, o en su defecto, del Mayor EP Miguel Angel QUIROZ GARCIA (suplente), identificado con DNI N° 44016940 y CIP N° 122808000, para participar como Instructor del Curso de Capitanes de Maniobra de Ejército (MCCC) en la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC), ubicado en la ciudad de Columbus, estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 12 de setiembre de 2024 al 11 de setiembre de 2026; así como autorizar su salida del país el 11 de setiembre de 2024 y su retorno el 12 de setiembre de 2026.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado (ida): equipaje, bagaje e instalación

US\$ 6,416.28 x 2 x 1 persona US\$ 12,832.56

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 6,416.28/30 x 19 días x 1 persona (12 – 30 Set 2024) US\$ 4,063.64

US\$ 6,416.28 x 3 meses x 1 persona (Oct – Dic 2024) US\$ 19,248.84

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 36,145.04

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje, en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 7.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni la designación del personal autorizado.

Artículo 8.- El Oficial Superior designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- El Oficial Superior autorizado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 11.- La presente autorización de viaje al exterior no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2322813-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la creación de Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000130-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 29 de agosto del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV de fecha 2 de febrero de 2024, de la Dirección de Sanidad Vegetal; el Informe N° D000038-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de fecha 14 de junio de 2024, de la Subdirección de Cuarentena Animal; el Memorandum N° D000174-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 19 de junio de 2024, de la Dirección de Sanidad Animal; el Informe N° D000047-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 28 de junio de 2024, de la Oficina de Planificación de Desarrollo Institucional y el Informe N° D000137-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ de fecha 23 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la citada Ley tiene por objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, el artículo 6 la referida ley, señala que la movilización de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituya riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá inspeccionar en cualquier momento el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos, sin excepción, al nivel de producción, distribución, comercialización y almacenamiento;

Que, por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, regula que la citada norma tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer las competencias y las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece como una función y atribución de la institución mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la entidad, teniendo entre sus funciones y atribuciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 35 del ROF del SENASA, indica que las Direcciones Ejecutivas cuentan, según las características agrosanitarias y geográficas propias de su jurisdicción, con Puestos de Control y con Centros de Trámite Documentario, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, igualmente, el segundo párrafo del artículo 35 del ROF del SENASA, dispone que los Puestos de Control son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos y dentro del territorio nacional, cuando exista justificación técnico económico. Asimismo, indica que la creación o desactivación se aprueba mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico - económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, a través del Informe N° D00011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV, la Dirección de Sanidad Vegetal manifiesta que resulta necesario la creación del Puesto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, a fin de proteger la seguridad fitosanitaria en el departamento de Ica. De igual manera, indica que es indispensable contar con disponibilidad presupuestaria para la implementación de una oficina y de personal en las instalaciones del mencionado aeropuerto;

Que, mediante el Memorándum N° D000174-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal justifica la creación del Puesto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, con el Informe N° D000038-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA de la Subdirección de Cuarentena Animal, el

cual concluye que su creación permitirá que el SENASA ejecute acciones de control en las mercancías pecuarias y ello coadyuve a la sanidad animal en el departamento de Ica. Además, precisa que es necesario la asignación de recursos para el equipamiento del Puesto de Control;

Que, a través del Informe N° D000047-2024-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional señala que ha efectuado la evaluación económica sobre la creación del Puesto de Control en el Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, concluyendo que los costos de implementación y mantenimiento del citado Puesto de Control son marginales, en comparación a los beneficios sanitarios en el control de plagas y/o enfermedades que puedan afectar a la producción agrícola y pecuaria en el departamento de Ica y en el territorio nacional;

Que, con el Informe N° D000137-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del cumplimiento del procedimiento de la creación del Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, concluyendo que: (i) permite que la Entidad ejerza su competencia sanitaria y fitosanitaria conforme lo dispuesto en los Decretos Legislativos No 1059 y N° 1387; (ii) cumple con las exigencias legales establecidas en el artículo 35 del ROF del SENASA; y, (iii) ha seguido adecuadamente el Procedimiento para la creación de puestos de control, PRO-UEC-06;

Con la visación del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Director General de la Dirección de Sanidad Animal, de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la creación del Puesto de Control en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Capitán FAP Renán Elías Olivera, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria realicen las gestiones necesarias para la implementación del Puesto de Control creado a través del artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Jefatura Nacional

2322703-1

Autorizan transferencia financiera del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - Sede Central, a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000208-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 4 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001299-2023-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República; el Memorando N° D000658-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OC y el Informe N° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; el